The Library of Congress'

***EARLY STATE RECORDS PROJECT***

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

# Gobierno Supremo

DEL ESTADO DE

## COAHUILA Y TEJAS.

*El gobernador del Estado de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes* SABED: *que el congreso del mismo Estado há decretado lo que sigue*

„Decreto núm. 179.—El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuaila y Tejas, deseando llenar los vacios que se advierten en los decretos números 28 y 80 espedidos con fecha 2 de noviembre de 1827, y 26 de febrero de 1829, sobre penas á los contrabandistas de tabaco, há tenido á bien decretar, como adicionales á los referidos decretos los artículos siguientes.

Art. 1.° El contrabandista á quien se le apreda menos de una arroba de tabaco de cualesquier calidad, y por pequeña que sea su cantidad, sufrirá una multa de veinte y cinco pesos, ó en su defecto dos meses de trabajo en obras publicas.

Art. 2.° El comerciante que bajo cualesquiera prestesto, vendiese sigarros de los del Estado, sin conocimiento y anuencia de los respectivos administradores, se le aplicará una multa de doce pesos, ó un mes de prision.

Art. 3.° A los reincidentes en esta clase de delitos, se les duplicará la pena que será presisamente la corporal.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir publicar y circular. Dado en la ciudad de Leona-Vicario á 30 de abril de 1831.=*Manuel Musquíz*, vice-presidente.=*José Ignacio Canales*, diputado secretario.=*Francisco de S. Arreola*, diputado secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona-Vicario 2 de mayo de 1831.

*José Maria de Letona.*

*Santiago del Valle*
secretario.